

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por Orden de 26 de mayo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4;

Resultando que «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Estrategia Turística, con sesenta días de antelación a su vencimiento, que a partir del día 25 de febrero de 1994 el aval suscrito con la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», quedaba cancelado;

Resultando que de la comunicación de «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», se remitió escrito por la Dirección General de Estrategia Turística a la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», en el sentido de que sustituyera el aval, de acuerdo con la legislación vigente;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», no ha asumido la obligatoriedad de mantener vigente la fianza y cumplido los plazos establecidos por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya y de la Dirección General de Estrategia Turística, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haber obtenido respuesta positiva;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción de revocación del título-licencia que contempla el artículo 12, apartado c), de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de mayo de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, a la agencia minorista «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificado de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

9487

RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de la agencia de viajes minorista «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005.

Visto el expediente instruido a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», de revocación del título-licencia por su prolongada inactividad;

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1990, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Dirección General de Política Turística una fianza de 10.000.000 de pesetas;

Considerando que las inspecciones efectuadas al local, tanto por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco, como por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio y Turismo, se comprueba que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima»,

no ha ejercido actividad en los dos últimos años y que el local está actualmente destinado a peluquería;

Considerando que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción que previene el artículo 12, apartado f) de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que motiva la revocación del título-licencia transcurrido un año sin ejercer actividad.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre, a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», del grupo minorista, CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B.

Segundo.—Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4, de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

9488

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en 1995-1996 y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matriculas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas, esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos Turísticos y Restauración.
Agencias de Viajes.
Informadores Turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que sean admitidos en razón de sus conocimientos e historial profesional. Podrán participar, igualmente, en caso de existir plazas vacantes, extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo o por la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana, en posesión de título equivalente al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que acrediten el suficiente dominio de idiomas. Los nacionales de países en que el castellano no sea idioma oficial, deberán acreditar, asimismo, el dominio suficiente de esta lengua.

Tercero.—El número máximo de participantes en cada curso será de 35 y el número mínimo de alumnos para su realización será de 20.

Solamente se podrá participar en uno de los cursos citados.

Cuarto.—Una Comisión, cuya constitución se hará pública al finalizar el plazo de presentación de instancias, procederá a la selección de candidatos atendiendo al expediente académico y al historial profesional de los interesados, realizando, en su caso, entrevistas personales para garantizar el nivel necesario del conocimiento de idiomas.

Quinto.—El plazo y presentación de instancias finalizará el 15 de septiembre de 1995. Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas a la Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

Sexto.—1. Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del día 2 de octubre. Las clases comenzarán en la segunda quincena de octubre, comunicándose el día y el horario lectivo en el momento de la matriculación, y finalizarán a mediados del mes de junio.

2. Los cursos de especialización se desarrollarán en un curso académico, siendo obligatoria la asistencia a las clases tanto teóricas como prácticas o seminarios, y será requisito indispensable para ser admitido a la prueba de evaluación final haber asistido a un mínimo del 80 por 100 de las clases impartidas. El cómputo de la asistencia se realizará mensualmente. Las prácticas en empresas serán obligatorias y tendrán una duración de cuatrocientas ochenta horas.

3. La prueba de evaluación final, que se realizará en la Escuela Oficial de Turismo, constará de las dos modalidades que a continuación se indican, pudiendo el interesado optar por cualquiera de ellas, a principio de curso:

a) Desarrollo, durante un tiempo máximo de tres horas, de un tema de carácter general relacionado con las materias del contenido de los cursos de especialización a que se refiere el anexo de la presente disposición, así como un breve resumen del mismo en el o los idiomas cursados en la especialidad correspondiente. El interesado elegirá de entre tres temas propuestos por el Tribunal en el momento de la celebración de la prueba.

b) Presentación de un trabajo multidisciplinar fin de curso realizado bajo la dirección de un Profesor del centro donde se hubiera realizado el curso de especialización. Dicho trabajo será expuesto ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, pudiendo aquél formular algunas de sus preguntas en uno de los idiomas cursados en la especialidad, idioma que deberá utilizarse, asimismo, para las correspondientes respuestas.

c) Para obtener el certificado de aptitud de la especialidad cursada será preciso superar la prueba de evaluación final. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Séptimo.—Los alumnos abonarán en concepto de derecho de matrícula las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 115.200 pesetas.

Especialidad de Agencias de Viajes: 115.200 pesetas.

Especialidad de Informadores Turísticos: 115.200 pesetas.

En concepto de actividades complementarias y seminarios, que serán obligatorios para todos los alumnos, las cantidades siguientes:

Especialidad de Alojamientos y Restauración: 28.000 pesetas.

Especialidad de Agencias de Viajes: 31.200 pesetas.

Especialidad de Informadores Turísticos: 23.200 pesetas.

Dichas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 30-3040-H del Banco Exterior de España, calle Alcalá, 150, agencia 13, 28028 Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, ente público.

Octavo.—La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 3 al 6 de octubre, ambos inclusive, de diez a doce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas, debiendo aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso de los derechos de matrícula.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Título extranjero de Turismo a nivel similar al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, así como el programa de estudios cursados.

Certificados acreditativos de conocimiento de idiomas y, en su caso, del castellano.

Deberán compulsarse todos los documentos aportados en fotocopia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de abril de 1995.—La Directora, Esperanza Galiano Ramos.

ANEXO

Don
con documento nacional de identidad o pasaporte número
nacionalidad
domicilio
teléfono
ciudad, provincia
código postal
escuela de procedencia
superó la prueba de TEAT en la convocatoria de

Solicito (marque con una cruz el curso seleccionado) ser admitido para participar en el curso de especialización de:

Alojamientos Turísticos y Restauración.

Agencias de Viajes.

Informadores Turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Certificado de estudios, con expresión de las calificaciones obtenidas, en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o título extranjero similar.

Certificado de idiomas o del idioma español.

Historial profesional, incluyendo prácticas o empleos ejercidos.

En a de de 1995.

Ilma. Sra. Directora de la Escuela Oficial de Turismo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

9489

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba de modelo contador eléctrico, fabricado por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado, procede hacer pública la de 12 de julio de 1994, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa, clase 2, modelo «MM2415», fabricado y presentado por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metroológico número 0201, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la petición interesada por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Estornino, número 3, de Sevilla, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, trifásico, cuatro hilos, para medida de energía activa en 50 Hz, clase 2, de conexión directa, sobrecargable al 400 por 100, modelo MM2415, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica;

Considerando el informe técnico favorable y la propuesta de aprobación emitidos por el Centro Español de Metrología, en fecha 27 de junio de 1994, en base al resultado favorable de los preceptivos ensayos realizados, resuelvo: